



CIRCULAR INFORMATIVA PROTECCIÓN DE DATOS

Publicación de calificaciones del estudiantado Universidad de Granada

Granada, 20 de mayo de 2019

Las reiteradas consultas que, especialmente en periodos de evaluación, se realizan por el profesorado en relación con la publicación de las calificaciones del estudiantado justifican la elaboración de unas recomendaciones sobre los criterios a seguir, dada la consideración de las calificaciones como datos personales conforme al Reglamento UE/2016/679, Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD).

Siendo la docencia una de las misiones esenciales de la Universidad y con el fin de salvaguardar las garantías de transparencia y objetividad que presiden la actuación de las administraciones públicas, habida cuenta, además, del derecho del estudiantado a la igualdad de oportunidades y no discriminación, la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que no será necesario contar con el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias, indicando que “*las universidades deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad y eviten la alteración, tratamiento o acceso no autorizados*”.

Asimismo, la Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada, además de reconocer el derecho del estudiante a ser evaluado de manera objetiva e imparcial, establece:

Artículo 22. Sistema de calificaciones.

3. La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor” [...].

Artículo 23. Publicación de las calificaciones.

2. La publicación de las calificaciones, de conformidad con la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará usando preferentemente los medios informáticos disponibles o los tabloneros de anuncios habilitados al efecto por los Centros o por los



Departamentos donde se imparta la materia, o por la dirección del Máster, incluyendo lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión”.

Conviene, no obstante, saber que la comunicación a terceros de las calificaciones constituye un tratamiento de datos personales y, como tal, debe realizarse respetando determinados principios recogidos en el artículo 5 RGPD, en particular, los relativos a licitud, limitación de la finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación e integridad.

Con el fin de dar cumplimiento a tales principios y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), en materia de identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, se realizan las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. La publicación de las calificaciones debe producirse en el entorno académico y no utilizarse para otra finalidad diferente a la propia del procedimiento evaluador.
2. La publicación en abierto en Internet, ya sea una web de la Universidad de Granada, cualquier red social o aplicación móvil, de un documento de evaluación de conocimientos que contenga datos personales sin el previo consentimiento informado de todas y cada una de las personas afectadas, sería desproporcionada, dado que supondría el acceso a datos de carácter personal por personas distintas a los afectados, con el riesgo inherente a un posible uso indebido de tales datos.
3. En cualquier caso, queda garantizado el principio de publicidad y transparencia mediante la publicación de los listados o copia de acta de las calificaciones en los tablones de anuncios físicos o a través de la intranet (plataformas docentes oficiales de la Universidad de Granada), con la advertencia de que su finalidad está restringida a servir de verificación de los conocimientos del estudiantado sin que proceda su difusión. En cualquier caso, de producirse un tratamiento ulterior de los datos personales publicados, como la comunicación o difusión no autorizada, la persona responsable quedará sujeta a la normativa de protección de datos y a las consecuencias legales de ella derivadas.
4. Cuando el medio de publicidad sea el uso de tablones de anuncios habilitados a tal efecto en la Facultad o Escuela correspondiente, se procurará evitar su colocación en zonas de acceso a los centros o en lugares de paso. Los tablones serán de uso restringido, de forma que esté controlada en todo momento la publicación de cualquier información con datos personales, debiendo estar protegidos o vigilados, evitando que la documentación pueda ser retirada por personas no autorizadas.
5. En atención a principio de minimización, se debe limitar la publicación de las calificaciones a los datos mínimos necesarios (exclusivamente nombre y apellidos)



Delegada de Protección de Datos

para que el estudiantado pueda identificarse, teniendo en cuenta que *“en ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente”* (DA 7ª LOPDGDD).

En el proceso de cumplimentación del acta en la aplicación disponible en el Acceso Identificado, se cuenta con una opción (*“Publicación en Tablón de Anuncios”*), a la que se puede acceder en el MENÚ principal mediante la opción VER, que permite enmascarar el DNI.

6. Sólo en caso de coincidencia de estudiantes con iguales nombres y apellidos, que pueda dar lugar a confusión de identidades, se procederá a la publicación añadiendo el documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, enmascarado conforme a las directrices adoptadas por la Agencia Española de Protección de Datos en su *Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD* (<https://www.aepd.es/media/docs/orientaciones-da7.pdf>), transcritas a continuación:

- a. *Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.
En el ejemplo: ***4567**.*
- b. *Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando el primer carácter alfabético, cuarta, quinta, sexta y séptima.
En el ejemplo: ****4567*.*
- c. *Dado un pasaporte con formato ABC123456, al tener sólo seis cifras, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, cuarta, quinta y sexta.
En el ejemplo: ***3456.*

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

7. Con el fin de limitar el tratamiento de los datos al tiempo necesario o pertinente para la consecución de su finalidad, se recomienda que la información únicamente permanezca accesible hasta el cumplimiento de los plazos de reclamaciones.

Rosa María García Pérez
Delegada de Protección de Datos
Universidad de Granada